



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



249

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-74-2010-2** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE GOLF, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte; contra los señores: Ingeniero **JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO**, Presidente; **GLADYS PATRICIA DAVIS DE BETTAGLIO**, Secretaria, conocida en el presente Juicio de Cuentas como *PATRICIA DE BETTAGLIO*; Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero; Licenciado **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, Sindico, conocido en el presente Juicio de Cuentas como *ENRIQUE WALSH*; Licenciado **ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA**, Director, conocido en el presente Juicio de Cuentas como *ALVARO MOLINA*; Licenciado **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, Director, conocido en el presente Juicio de Cuentas como *CARLOS IRAHETA PALOMO* e Ingeniero **CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA**, Secretario Ejecutivo, conocido en el presente Juicio de Cuentas como *CARLOS MORAN*, quienes actuaron en la entidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 83 y en su carácter personal el Licenciado **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, fs. 100; Licenciado **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, fs. 112; Licenciado **ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA**, fs. 124; Ingeniero **CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA**, fs. 137; Señora **GLADYS PATRICIA DAVIS DE BETTAGLIO**, fs. 149 e Ingeniero **JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO**, fs. 162.

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 81**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y

empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 82**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 88 al 91** del presente Juicio.

III- A **fs. 92** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 93 al 99** los emplazamientos de los señores: Ingeniero **JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO**, Licenciado **CARLOS VEGA**, Licenciado **ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA**, **GLADYS PATRICIA DAVIS DE BETTAGLIO**, Licenciado **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, Ingeniero **CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA** y Licenciado **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, respectivamente.

IV- A **fs. 100** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Carlos Alfredo Iraheta Palomo**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Que con fecha trece de abril recién pasado me fue notificado el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año, y el cual ha servido de fundamento para iniciar el Juicio de Cuentas de Referencia JC-74-2010-2. Que en el Pliego de Reparos antes relacionado y en lo referente a la Responsabilidad Administrativa, aparezco señalado juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los Reparos numero uno, relativo “que la administración no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza por los encargados del manejo de fondos de la Federación”; y el Reparos numero cuatro, consistente en “actas mal elaboradas y sin acuerdos de Junta Directiva”. Que con respecto a dichas observaciones realizadas por dichos auditores les expongo no estar de acuerdo debido a que tales deficiencias fueron subsanadas oportunamente, tal como lo compruebo con fotocopia de la solicitud dirigida a Aseguradora Agrícola Comercial S.A. por mi persona en la que se realizaban gestiones para la rendición de la fianza correspondiente y que se puede corroborar al realizar inspección en los archivos de la federación, al igual se puede constatar que las actas mal elaboradas fueron corregidas oportunamente, por lo que desde ya les solicito si ustedes lo consideren pertinente efectuar dicha inspección. Todo lo antes mencionado lo hago en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”*”



A fs. 112 aparece agregado el escrito presentado por el Licenciado **Enrique Alberto Walsh Costa**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Que con fecha trece de abril recién pasado me fue notificado el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año, y el cual ha servido de fundamento para iniciar el Juicio de Cuentas de Referencia JC-74-2010-2. Que en el Pliego de Reparos antes relacionado y en lo referente a la Responsabilidad Administrativa, aparezco señalado juntamente con los demás miembro de la Junta Directiva en los Reparos numero uno, relativo “que la administración no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza por los encargados del manejo de fondos de la Federación”; y el Reparos numero cuatro, consistente en “actas mal elaboradas y sin acuerdos de Junta Directiva”. Que con respecto a dichas observaciones realizadas por dichos auditores les expongo no estar de acuerdo debido a que tales deficiencias fueron subsanadas oportunamente, tal como lo compruebo con fotocopia de la solicitud dirigida a Aseguradora Agrícola Comercial S.A. en la que se realizaban gestiones para la rendición de la fianza correspondiente y que se puede corroborar al realizar inspección en los archivos de la federación, al igual se puede constatar que las actas mal elaboradas fueron corregidas oportunamente, por lo que desde ya les solicito si ustedes lo consideren pertinente efectuar dicha inspección. Todo lo antes mencionado lo hago en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”*.”

A fs. 124 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **Álvaro Javier Molina Huerta**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“Que con fecha trece de Abril recién pasado me fue notificado el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de Febrero del presente año, y el cual ha servido de fundamento para iniciar el Juicio de Cuentas de Referencia JC-74-2010-2. Que en el Pliego de Reparos antes relacionado y en lo referente a la Responsabilidad Administrativa, aparezco señalado juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los Reparos número uno, relativo “que la administración no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza por los encargados del manejo de fondos de la Federación”; y el Reparos número cuatro, consistente en “actas mal elaboradas y sin acuerdos de Junta Directiva”. Que con respecto a dichas observaciones realizadas por dichos auditores, les expongo no estar de acuerdo debido a que tales deficiencias fueron subsanadas oportunamente, tal como lo compruebo con fotocopia de la solicitud dirigida a Aseguradora Agrícola Comercial S.A. en la que se realizaban gestiones para la rendición de la fianza correspondiente y que se puede corroborar al realizar inspección en los archivos de la Federación. Al igual se puede constatar que las actas mal elaboradas fueron corregidas oportunamente, por lo que desde ya les solicito respetuosamente y si ustedes lo consideran pertinente efectuar*

dicha inspección. Todo lo antes mencionado lo hago en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"".

A fs. 137 consta el escrito presentado por el Ingeniero **Carlos Roberto Morán Mancía**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: ""Que con fecha trece de abril recién pasado me fue notificado el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año y el cual ha servido de fundamento para iniciar el Juicio de Cuentas de referencia JC-74-2010-2. Que en el Pliego de Reparos antes relacionado y en lo referente a la Responsabilidad Administrativa, aparezco señalado juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los Reparos número uno relativo a "que la administración no realizó las gestiones necesarias para la rendición de fianza por los encargados del manejo de fondos de la Federación"; y el Reparos número cuatro, consistente en "actas mal elaboradas y sin acuerdos de Junta Directiva" Que con respecto a dichas observaciones realizadas por dichos auditores les expongo no estar de acuerdo debido a que tales deficiencias fueron subsanadas oportunamente, tal como lo compruebo con fotocopia de la solicitud dirigida a la Aseguradora Agrícola Comercial SA. en la que se puede constatar que se realizaron gestiones para la rendición de fianza correspondiente y que se puede corroborar al realizar inspección en los archivos de la federación. Asimismo, se puede constatar que las actas mal elaboradas fueron corregidas oportunamente, por lo que desde ya les solicito, si ustedes lo consideran pertinente, efectuar dicha inspección. Todo lo antes mencionado lo hago en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"".

A fs. 149 se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **Gladys Patricia Davis de Bettaglio**, quien en lo conducente expone: "" a) Que con fecha trece de abril recién pasado me fue notificado el Pliego de Reparos emitido a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año, y el cual ha servido de fundamento para iniciar el Juicio de Cuentas de referencia JC-74-2010-2. b) Que en el pliego de Reparos antes relacionado y en lo referente a la Responsabilidad Administrativa, aparezco señalada juntamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los reparos número uno, cuando se refiere a "que la administración no realizó las gestiones necesarias para la redención de fianza por los encargados del manejo de fondos de la Federación" y el Reparos número cuatro, consistente en "actas mal elaboradas y sin acuerdos de Junta Directiva". c) Que respecto a dichas observaciones realizadas por dichos auditores a ustedes con el debido respeto les MANIFIESTO no estar de acuerdo debido a que tales deficiencias fueron subsanadas oportunamente, tal como lo compruebo con fotocopia de la solicitud dirigida a Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. por medio de la cual se realizaban las gestiones para rendición de la fianza correspondiente y póliza respectiva y que se puede corroborar al realizar inspección en los archivos de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Federación; así como también puede constatarse que las actas mal elaboradas en mención fueron corregidas oportunamente, razón por lo cual que desde ya les solicito si ustedes lo consideran pertinente efectuar dicha inspección. Todo lo antes mencionado lo hago en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”””.

A fs. 162 se encuentra agregado el escrito presentado por el Ingeniero **José María Durán Pacheco**, quien en lo conducente expone:””” Que he sido notificado legalmente del Pliego de Reparos mediante el cual se ha iniciado el Juicio de Cuentas numero JC-74-2010-2, y en el cual aparezco involucrado en el Reparo Patrimonial único referente a “Algunos cheques emitidos por gastos efectuados con fondos INDES y fondos propios no fueron debidamente documentados”, situaciones que en su oportunidad trate de justificar con la respectiva documentación ante los señores auditores, pero que no me lo aceptaron por distintas razones que argumentaron, pero que en esta oportunidad vengo ante Ustedes haciendo uso del derecho de defensa que me otorga el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, a presentarles los documentos de soporte a que he hecho relación y mediante los cuales desvirtúo el Reparo Patrimonial arriba mencionado y que adjunto al presente escrito para su análisis y posterior resolución mediante la cual se declare desvanecido. La documentación de soporte a que hago referencia la presento en anexo de acuerdo al orden en que se menciona las condiciones observadas en el cuadro que contiene el Pliego del Reparo, debidamente numeradas y que también adjunto. Y con respecto a las Responsabilidades Administrativas que también se me imputan (números uno y cuatro), les manifiesto que me adhiero a las explicaciones expuestas en su escrito de defensa presentada en ese tribunal por el Lic. Carlos Iraheta Palomo”””. Por auto emitido a las once horas y cincuenta minutos del día once de junio de dos mil doce, fs. 212, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V- Por medio de auto de fs. 224 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 235 quien en lo pertinente manifiesta:””” Que he sido notificada del auto de las once horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: 1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Nueve) “ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES, Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS”. En cuanto a este repara el señor José María Durán Pacheco, presenta prueba de descargo

con la que pretende dar por superado este reparo, pero es el caso que dentro de la prueba aportada se da el caso que los cheques señalados en el pliego de reparos se encuentra certificados, pero la documentación de respaldo de esos cheques que es el señalamiento hecho por los auditores no se encuentra certificada de conformidad a la ley, por lo que dicha documentación carece de validez para ser tomada en cuenta como prueba de descargo al momento de emitir la sentencia de mérito, siendo el criterio de la suscrita que el reparo se mantiene. II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno) "LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS DE LA FEDERACIÓN". En cuanto a este reparo, los cuentadantes cuestionados presentan como prueba de descargo rendición de fianza durante el período del 1 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2011, pero es el caso que el período auditado y que dio origen al presente juicios de cuentas, es del 01 de enero de dos mil seis al 31 de diciembre de 2008, por lo tanto la prueba presentada por los reparados es de fecha posterior al período auditado, dejando en evidencia que al momento que se les realizó la auditoria la deficiencia señalada por los auditores existía ya que no demuestran que dentro del período auditado existiera la respectiva fianza para los encargados del manejo de fondos de la federación, por lo tanto, para la suscrita este reparo se mantiene. REPARO DOS (Hallazgo Dos) "ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN". REPARO TRES (Hallazgo Tres) "INGRESOS DE FONDOS DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) Y RECURSOS PROPIOS, QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA". REPARO CINCO (Hallazgo Cinco) "NO HAN SIDO PRESENTADOS TODOS LOS RECIBOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DOS MIL SEIS, DOS MIL SIETE Y DOS MIL OCHO". REPARO SEIS (Hallazgo Siete) "TRANSFERENCIA DE FONDOS INDES A LA CUENTA FONDOS PROPIOS SIN AUTORIZACIÓN". En relación a los Reparos DOS, TRES, CINCO y SEIS, es de señalar, que por medio de resolución de fecha once de junio de dos mil doce, se declaro REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República al señor CARLOS VEGA, funcionario actuante cuestionado en los reparos antes señalados; por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación al Reparos DOS, TRES, CINCO y SEIS que conforman el Pliego de Reparos N° JC-74-2010-2, es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO CUATRO (Hallazgo Cuatro) "ACTAS MAL ELABORADAS Y SIN ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA". En cuanto a este Reparo que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escritos con lo cual consideran desvirtuar el reparo atribuido por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo. REPARO SIETE (Hallazgo Ocho) "NO EXISTEN AUTORIZACIONES DE JUNTA DIRECTIVA E INDES, PARA ALGUNOS GASTOS FINANCIEROS CON FONDOS GOES Y FONDOS PROPIOS, EXISTIENDO COMPROBANTES QUE NO CUENTAN CON FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO". En relación a este reparo es de señalar que los funcionarios actuantes cuestionados son el Ingeniero José María Duran Pacheco y Carlos

Durán, el primero no ha realizado su derecho de defensa en relación al presente reparo; y el segundo con fecha once de junio de dos mil doce, fue declarado Rebelde. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, es procedente debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo"".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo siguiente: **REPARO UNO**, bajo en Título **"ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS"** referente a que *durante los años dos mil seis al dos mil ocho, algunos de los gastos pagados mediante cheques correspondientes a Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES) y Fondos de Contingencia, no contaban con la documentación de respaldo que justificara y demostrara la legalidad y transparencia del gasto, existiendo un faltante de documentos, por la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$13,604.74.* Responsabilidad atribuida a los señores: Ingeniero **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, Presidente y el Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero. Sobre tal particular el Ingeniero **José María Duran Pacheco**, al hacer uso de su derecho de defensa, señala que en fase de auditoría presentó documentos para justificar lo cuestionado. En ese orden de ideas, señala que para efectos de desvirtuar lo atribuido, aporta al presente proceso de manera detallada y debidamente numerada, la documentación que respalda cada uno de los gastos cuestionados. Como prueba de descargo presenta la documentación que corre agregada a fs. 164 y siguientes. En cuanto al reparado Licenciado **Carlos Vega**, éste no ejerció defensa alguna, por lo que fue declarado rebelde a **fs. 212**, estado que no fue interrumpido en el presente proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a la prueba aportada por el reparado **Durán Pacheco**, señalado que dentro de ésta se encuentran algunos documentos que en su opinión no fueron debidamente



certificados, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior esta **Cámara**, determina que el reparado **Duran Pacheco**, en su defensa, brindo explicaciones de manera pormenorizada sobre cada uno de los gastos señalados en el reparo, como carentes de documentación de soporte, aportando como prueba, cheques, facturas, recibos y boletos aéreos electrónicos, entre otros, mediante los que se demuestra el respaldo de la cantidad reparada. En tal sentido, el reparo no subsiste. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **Reparos Uno y Cuatro: REPARO UNO**, bajo el Título **“LA ADMINISTRACION NO REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS DE LA FEDERACION”** en relación a que *la Administración de la Federación, no realizó las gestiones necesarias para que las personas encargadas del manejo de los fondos y bienes de FESAGOLF, rindieran fianza durante el período auditado. Y REPARO CUATRO*, bajo el Título **“ACTAS MAL ELABORADAS Y SIN ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA”** referente a que *la Junta Directiva, no le dio cumplimiento a la normativa relacionada con la elaboración de actas, según el siguiente detalle: a) La mayoría no establecían claramente los acuerdos tomados, relacionados con las fechas y lugares de los eventos deportivos, asimismo no existían autorizaciones de los gastos realizados, b) Las actas correspondientes al período de enero a diciembre dos mil seis, no se encontraban firmadas por los Miembros de la Junta Directiva y c) Las actas se encontraban en páginas sueltas no foliadas.* Ambos reparos han sido atribuidos a los señores: Ingeniero **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, Presidente; **GLADYS PATRICIA DAVIS DE BETTAGLIO**, Secretaria; Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero; Licenciado **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, Síndico; Licenciado **ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA**, Director; Licenciado **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, Director e Ingeniero **CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA**, Secretario Ejecutivo. Sobre tal particular los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa se pronuncian de similar forma, asegurando que las condiciones descritas en ambos reparos, fueron subsanadas, en cuanto a gestiones realizadas para la rendición de la Fianza, así como la corrección de las actas señaladas. Como prueba de descargo, han presentado la documentación de fs. 101 y siguientes. En cuanto al reparado **Carlos Vega**, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde a **fs. 212**, como ya se ha mencionado en la presente Sentencia. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a la defensa ejercida por los reparados, relacionando que aun y cuando han presentado prueba de la rendición de fianza, tal acción fue de manera

posterior y en el caso de las actas, los reparados solo han vertido argumentos, por lo que para dicho Ministerio Público, ambos reparos deben mantenerse. **Reparos Dos, Tres, Cinco y Seis: REPARO DOS**, bajo el Título **“ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCION”** referente a que se constató que los ingresos correspondientes a transferencias INDES e ingresos propios, no fueron depositados en las cuentas bancarias dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, durante el período auditado. **REPARO TRES**, bajo el Título **“INGRESOS DE FONDOS DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR (GOES) Y RECURSOS PROPIOS, QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION NECESARIA”** en relación a que se determinó que las operaciones correspondientes a Ingresos por Fondos INDES y Recursos Propios, no presentaron toda la documentación e información necesaria que las identificara. **REPARO CINCO**, bajo el Título **“NO HAN SIDO PRESENTADOS TODOS LOS RECIBOS DE INGRESOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DOS MIL SEIS, DOS MIL SIETE Y DOS MIL OCHO”** referente a que la Federación no había presentado la totalidad de los recibos de ingresos, emitidos durante los años dos mil seis al dos mil ocho, debido a que no eran correlativos y no evidenciaron que los recibos faltantes se encontraban anulados, así como Recibos de ingreso que no fueron presentados de forma completa, es decir con sus originales y duplicados que demostraran haber sido anulados, correspondientes a los años dos mil seis al dos mil ocho. Y **REPARO SEIS**, bajo el Título **“TRASFERENCIA DE FONDOS INDES A LA CUENTA FONDOS PROPIOS SIN AUTORIZACION”** en relación a que la Federación efectuó remesas a la cuenta bancaria de fondos propios, cuyos ingresos provenían de la cuenta bancaria de fondos INDES, sin que existiera autorización de la Institución. Todos los anteriores reparos han sido atribuidos al Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero. De lo anterior el reparado no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde tal como consta a **fs. 212**. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que el reparado al no haberse mostrado parte, ni haber presentado prueba para desvirtuar los reparos atribuidos, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa. **REPARO SIETE**, bajo el Título **“NO EXISTEN AUTORIZACIONES DE JUNTA DIRECTIVA E INDES, PARA ALGUNOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS GOES Y FONDOS PROPIOS, EXISTIENDO COMPROBANTES QUE NO CUENTAN CON FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO”** en relación a que la Administración de la Federación, realizó gastos financiados con fondos



254

propios y fondos GOES, los cuales presentaron las deficiencias siguiente: **a)** Todos los gastos realizados mediante fondos propios y fondos GOES, carecían de autorización de la Junta Directiva, **b)** Algunos de los gastos realizados durante los años dos mil seis al dos mil ocho, financiados mediante fondos GOES, carecían de autorización del INDES, aunado a ello no se encontraban incluidos en su presupuesto y no contaban con información suficiente que les permitiera identificar la naturaleza, transparencia y exactitud del gasto efectuado y **c)** La documentación de soporte de los gastos efectuados mediante fondos GOES y recursos propios no contaban con la firma y sello del Presidente y Tesorero de la Federación. Responsabilidad atribuida a los señores: Ingeniero **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, Presidente y el Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero. Sobre tal particular el servidor actuante Ingeniero **Durán Pacheco**, no expuso argumentos ni prueba documental que valorar. En cuanto al reparado Licenciado **Carlos Vega**, como ya se ha relacionado, no interrumpió la rebeldía decretada en se contra. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito expone que en virtud que el Ingeniero José María Durán Pacheco, no realizó su derecho de defensa en relación al presente reparo y que el Licenciado Carlos Vega, fue declarado rebelde, la Responsabilidad debe mantenerse. Sobre lo atribuido en los anteriores Reparos del Uno al Siete por Responsabilidad Administrativa, **esta Cámara**, considera que es conforme a derecho establecer que no obstante lo argumentado por los funcionarios, prueba incorporada y la opinión vertida por la Representación Fiscal, es procedente traer a cuenta el **Art. 44** de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece que: “Las Federaciones, sub federaciones y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de ésta Ley y sus administradores, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública” y que por otra parte, el **Art.110** de la Ley de esta Corte, reza literalmente lo siguiente: “ Para los efectos de esta Ley, el sector público comprende: 1) Los Órganos e instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las instituciones autónomas estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o decreto ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores”. En tal sentido, los reparados relacionados en el presente Juicio de Cuentas, al no formar parte de la Administración Pública, no están sujetos a que se les declare Responsabilidad Administrativa, a tenor de que dicha clase de responsabilidad, comprendida y descrita en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República, se da en los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, la cual es sancionada con multa. Por lo anterior los reparos del Uno al Siete, no subsisten.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVASELES** a los señores: Ingeniero **JOSE MARIA DURAN PACHECO**, Presidente y el Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta en base al Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$13,604.74.** II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS Y SIETE**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores: Ingeniero **JOSÉ MARÍA DURAN PACHECO**, Presidente; **GLADYS PATRICIA DAVIS DE BETTAGLIO**, Secretaria; Licenciado **ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA**, Sindico; Licenciado **ALVARO JAVIER MOLINA HUERTA**, Director; Licenciado **CARLOS ALFREDO IRAHETA PALOMO**, Director; Ingeniero **CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA**, Secretario Ejecutivo y Licenciado **CARLOS VEGA**, Tesorero, por las razones expuestas en el considerando anterior, del pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte. III-) **APRÚEBASE** la gestión de los funcionarios: Ingeniero **José María Duran Pacheco**, Gladys Patricia Davis de Bettaglio, Licenciado Enrique Alberto Walsh Costa, Licenciado **Álvaro Javier Molina Huerta**, Licenciado **Carlos Alfredo Iraheta Palomo**, Ingeniero **Carlos Roberto Moran Mancía** y Licenciado **Carlos Vega**, en los cargos y periodos mencionados en relación al Examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.

[Handwritten signature]

JC 74-2010-2
WMPV
REF. 348-DE-UJC-12-2010
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil doce, agregada de folios 249 a folios 255 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.

JC 74-2010-2
WMPV
REF. 348-DE-UJC-12-2010
Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

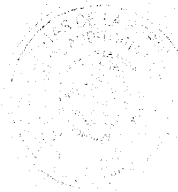


CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE GOLF,
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2008**

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DEL 2010.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2 - 20
Anexos	21 - 58



7

Licenciado
José María Durán
Presidente de la Federación Salvadoreña de Golf
Presente

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el período del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Golf, se crea como la autoridad máxima del deporte del Golf en la República de El Salvador. Es miembro del Comité Olímpico de El Salvador y lo reconoce como el organismo representativo y normativo en el país, del deporte olímpico internacional, y está afiliada al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) al cual reconoce como el organismo del Estado encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes en general.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el período del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, contando con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA RENDICIÓN DE FIANZA POR LOS ENCARGADOS DEL MANEJO DE FONDOS DE LA FEDERACIÓN.

Verificamos que la Administración de la Federación, no realizó las gestiones necesarias para que las personas encargadas del manejo de los fondos y bienes de la Federación Salvadoreña de Golf, rindieran fianza durante el período del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2008.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

El Acuerdo No. 18-04-08, Instructivo INDES, para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador. Romano VI, Formulación y Ejecución del Presupuesto, numeral 5 del Rendimiento de Fianzas, establece: a) De conformidad al art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y al Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda persona o encargado del manejo de Fondos, valores y bienes públicos en las distintas Federaciones y Organizaciones Deportivas, deberán ser nombrados mediante acuerdo de Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva de la Federación, no efectuó gestiones ante INDES, a efecto de obtener los fondos necesarios para el rendimiento de fianza por parte de los manejadores de fondos.

La deficiencia incrementa el riesgo de que exista pérdida de fondos, sin que estos puedan ser recuperados por la federación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron que "Debido a lo limitado de los fondos con que la federación cuenta y que nuestro objetivo principal como voluntarios es promover el golf en El Salvador consideramos menor la inversión de los fondos que la federación obtiene en promover el golf. Sin embargo considerando su observación procederemos a tramitar dicha fianza."

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo del 2010, la administración manifestó que tramitaría la fianza correspondiente, no habiendo recibido hasta el momento ninguna documentación que demuestre haber efectuado dicho trámite.

Mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, suscrita por el Presidente y Tesorero de la Federación Salvadoreña de Golf, la Administración adjunta Oferta de Seguros de Fidelidad de fecha 12 de agosto de 2010 con Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA), habiendo sido aceptada por el Presidente de la Entidad en la misma fecha, no habiendo presentado la federación ninguna póliza de fianza.

Debido a que esta observación corresponde a los años 2006 al 2008, en los cuales los responsables del manejo de los fondos de la federación, no rindieron fianza, esta observación no se da por superada.

2. ALGUNOS DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA, NO FUERON EFECTUADOS EN LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN

Verificamos que los ingresos correspondientes a transferencias INDES e ingresos propios que se detallan en **anexo 1**, no fueron depositados en las cuentas bancarias dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

El Capítulo VII DE LOS INGRESOS punto 2. De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES de enero de 2008 dice lo siguiente: "El Tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación, será el responsable de realizar el depósito que por los distintos tipos se hayan percibido, en forma íntegra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción."

El Capítulo V Normas Básicas en su literal d) De la Concentración de Ingresos del Instructivo INDES No. 1 dice lo siguiente: "1. El tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación Conforme a lo previsto en la NTCI No. 4-02.10 emitida por la C. de C., será el responsable de depositar los ingresos, que por los distintos conceptos se hayan colectado, en forma completa y exacta en las cuentas bancarias, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción."

La deficiencia es debido a que el Tesorero de la Federación, no le dio cumplimiento a la normativa relacionada con el depósito de los ingresos de la federación en las cuentas bancarias, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la federación no presente en sus cuentas bancarias la disponibilidad necesaria para el financiamiento de sus actividades, por no haber sido depositados los ingresos de forma oportuna.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron que "Referente a los depósitos mencionados en el punto 2 que no fueron remesados dentro de las 24 horas siguientes a su recepción consideramos que aunque dichos depósitos fueron remesados tal retraso no distorsiona materialmente el resultado de operaciones presentado por la federación. Hemos tomado nota de la observación y las medidas apropiadas ya están en efecto."

Mediante nota de fecha 01 de septiembre del 2010, los señores Presidente y Tesorero manifiestan que "a partir del año 2009 se ha estado depositando el mismo día que se recibe el cheque"; "A partir de esta fecha nos comprometemos a remesar los cheques en las 24 horas después de su recepción."

Con respecto a los fondos propios en la misma nota manifiestan que "A partir de esta fecha los cheques que recibamos de los patrocinadores se efectuara su remesa en las 24 horas después de su recepción (Ver recibo anexo)"

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo del 2010, la administración ha manifestado haber tomado nota de la observación, a efecto de establecer las medidas apropiadas, no remitiendo ninguna documentación que evidencie dichas medidas.

Mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, el Presidente y Tesorero de la Federación informan que a partir del año 2009, los depósitos se están efectuando dentro de las 24 horas posteriores a su recepción, manifestando a su vez que presentan recibo anexo, el cual no se encontraba incluido en la documentación recibida.

Debido a que la observación corresponde a los años 2006 al 2008, esta observación no se da por superada.

3. INGRESOS DE FONDOS GOES Y RECURSOS PROPIOS, QUE NO CUENTAN CON TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION NECESARIA.

Las operaciones correspondientes a Ingresos por fondos INDES y Recursos Propios que se detallan en los literales siguientes, no presentan toda la documentación e información necesaria que las identifique.

- a) Ingresos provenientes de transferencias de fondos INDES que no posee la documentación completa.

No. Cheque	Fecha de Cheque	Valor de Cheque	No. Remesa	Fecha Remesa	Valor remesado	Observaciones
9453	05/09/2006	\$ 357.13	4000071	29/09/2006	\$ 357.13	La solicitud de fondos por remuneraciones y servicio de teléfono, del mes de agosto de 2006, no tiene fotocopia de cheque de desembolso ni recibo de ingreso anexo.
No se encontró cheque	No se encontró cheque	No se encontró cheque	3000085	18/01/2007	\$ 1,200.00	Esta remesa no tiene solicitud de fondos, no hay cheque emitido por INDES ni recibo de ingreso.
11110	14/02/2007	\$ 354.21	1000039	02/03/2007	\$ 354.21	La solicitud de fondos no posee recibo de Ingreso anexo

- b) No fue posible comprobar la exactitud y oportunidad de los fondos percibidos y remesados a la cuenta bancaria de fondos propios, durante los años 2006 al 2008, por un monto de \$ 33,934.00 detallados en anexo 2, debido a los aspectos siguientes:
- No existen recibos de ingreso que demuestren que la cantidad remesada a la cuenta bancaria corresponde a los ingresos realmente percibidos. Asimismo no es posible establecer la fecha de su percepción, a efecto de determinar la oportunidad en el depósito a la cuenta bancaria.
 - Se han elaborado recibos de ingreso en papel simple, los cuales no cuentan con prenumeración correlativa.
 - La documentación que respalda las remesas bancarias, no determina el concepto por el cual dichos ingresos fueron percibidos.
 - El desorden en los detalles anexos a las remesas para los años 2006, 2007 y partidas contables para el año 2008, no permite identificar claramente si la cantidad percibida fue la realmente remesada.

El numeral 1 del literal C, romano V, del Instructivo INDES No. 1 "Normas para el Manejo y Control de Ingresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador", establece que "El Tesorero de cada federación conforme a lo dispuesto en la NTCI No.1-18.02, emitida por la C. de C. deberá usar y controlar fórmulas prenumeradas en la captación de sus Ingresos. Cada recibo utilizado deberá identificar el hecho generador del ingreso, indicando su origen y fuente ya sea por las actividades propias de la federación o transferencias otorgadas por el

INDES, se cobrará y registrará en las monedas legalmente establecidas para su libre circulación en el País”.

El numeral 1, romano VII del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que “La Tesorería de cada Federación u Otra Organización Deportiva deberá de contar con comprobantes de ingresos prenumerados de imprenta (ver anexo 1) los que deberán solicitar a través de la Unidad de Tesorería del INDES la autorización para su elaboración, a través del Formulario “Solicitud de Asignación y Autorización del Numero Correlativo para la Emisión de los Comprobantes de Ingreso” (ver anexo 2) estos deberán solicitarse en los primeros cinco días hábiles del mes y se autorizarán dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud, dichos recibos serán utilizados para la captación de los diferentes tipos de ingresos. Cada comprobante de ingreso utilizado deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las Transferencias Ordinarias, los Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgadas por el INDES, los fondos generados por Patrimonio del Estado y los fondos generados por la Gestión Administrativa de cada Federación u Organismo Deportiva Nacional.

- ~ La deficiencia es debido a que el Tesorero de la Federación no se aseguró de que todos los ingresos percibidos cuenten con su correspondiente recibo de ingreso, así como toda la información suficiente que identifique la naturaleza del mismo.

La deficiencia incrementa el riesgo de que no todos los ingresos percibidos por la federación hayan sido ingresados a su cuenta bancaria.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron que “Debido a la naturaleza de nuestro deporte y que por motivos presupuestarios no tenemos el personal para atender todos estos controles y procedimientos hacemos lo posible por mantener el mas exacto control de los ingresos que percibe la federación a veces esto es empírico y sin embargo hemos tomado nota de la observación y las medidas apropiadas ya están en efecto.”

Mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la FESAGOLF manifiestan lo siguiente:

Observación 3 en lit. a)

“Por no contar con fotocopidora en la oficina este depósito no tiene dichos documentos pero si fue depositado al banco”. Ver anexo estado de cuenta.”

Lit. b) La Administración comenta cada uno de los casos, habiendo sido incluidos los comentarios en anexo 2.

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo de 2010, la administración manifestó que ha tomado nota de la observación, a efecto de establecer las medidas apropiadas, las cuales de acuerdo a la nota en referencia, ya están en efecto, no anexando documentación que permita su identificación y demuestre su implementación.

Con relación a los comentarios de fecha 1 de septiembre del 2010, respecto al literal a) la observación se refiere a la falta de documentación que demuestre la exactitud y origen de los depósitos, no contando la administración con estos documentos.

Con respecto al literal b) la administración remitió comentarios, los cuales han sido incluidos en anexo 2, no presentando documentación que permita dar por superada la observación. Los comentarios de los auditores para cada uno de los casos, han sido incluidos en anexo 2.

Después de analizados los comentarios de la administración, la observación no se da por superada.

4. ACTAS MAL ELABORADAS Y SIN ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Verificamos que la Junta Directiva no ha dado cumplimiento a la normativa, relacionada con la elaboración de actas, como se detalla seguidamente:

- a) En su mayoría no establecen claramente los acuerdos tomados, relacionados principalmente con las fechas y lugares de los eventos deportivos, observando asimismo que no existen autorizaciones para los gastos realizados.
- b) Las actas correspondientes al periodo enero a diciembre del 2006, no se encuentran firmadas por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Las actas se encuentran en páginas sueltas y no están foliadas.

El Art. 32 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que "Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General de Registros y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos".

El Art. 21 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "...De cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente y Secretario después de aprobarse en la sesión siguiente".

La deficiencia es debido a que los miembros de la Junta Directiva de la federación no le dieron cumplimiento a la normativa relacionada con hacer constar en las actas de reuniones, las decisiones tomadas.

La deficiencia incrementa el riesgo de estar realizando actividades que no han sido autorizadas por la Junta Directiva, sin que exista un documento que permita identificar claramente cuáles han sido los acuerdos tomados por dicha junta.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de mayo de 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron que "Hemos tomado nota de su observación y procedemos a cumplir con todas sus observaciones."

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo de 2010, la administración ha tomado nota de la observación, a efecto de proceder a subsanarla, anexando las nuevas actas elaboradas, a fin de verificar las mejoras en su elaboración.

Debido a que esta deficiencia corresponde a los años 2006 al 2008, la observación no se da por superada.

5. NO HAN SIDO PRESENTADOS TODOS LOS RECIBOS DE INGRESOS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.

La federación no ha presentado la totalidad de los recibos de ingreso emitidos durante los años 2006 al 2008, ya que verificamos que estos no presentan completa su correlatividad, sin haber presentado evidencia de que los recibos faltantes se encuentren anulados, como se detalla seguidamente:

Recibos de Ingreso no presentados: no han sido presentados los recibos No. 73/219, 244, 246, 252/259, 264, 300, 322, 329/351, 353, correspondientes al año 2008.

Recibos de ingreso que no han sido presentados de forma completa: original y duplicados que demuestren haber sido anulados, correspondientes a los años 2006 al 2008:

No. RECIBO DE INGRESO FALTANTES AÑO 2006	NUMEROS DE RECIBOS DE INGRESO FALTANTES AÑO 2007	NUMEROS DE RECIBOS DE INGRESO FALTANTES AÑO 2008
92	101 anulado, del juego de tres faltan el blanco y el celeste.	142 anulado, del juego de tres falta el celeste.

No. RECIBO DE INGRESO FALTANTES AÑO 2006	NUMEROS DE RECIBOS DE INGRESO FALTANTES AÑO 2007	NUMEROS DE RECIBOS DE INGRESO FALTANTES AÑO 2008
	103, 111, 114, 116, 118, 120, 123, 125, 126, 127, 130, y 131 anulados, de todos los números, del juego de tres falta el celeste.	147
	121	

El numeral 1, romano VII del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que "La Tesorería de cada Federación u Otra Organización Deportiva deberá de contar con comprobantes de ingresos prenumerados de imprenta (ver anexo 1) los que deberán solicitar a través de la Unidad de Tesorería del INDES la autorización para su elaboración, a través del Formulario "Solicitud de Asignación y Autorización del Numero Correlativo para la Emisión de los Comprobantes de Ingreso" (ver anexo 2) estos deberán solicitarse en los primeros cinco días hábiles del mes y se autorizarán dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud, dichos recibos serán utilizados para la captación de los diferentes tipos de ingresos. Cada comprobante de ingreso utilizado deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las Transferencias Ordinarias, los Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgadas por el INDES, los fondos generados por Patrimonio del Estado y los fondos generados por la Gestión Administrativa de cada Federación u Organismo Deportiva Nacional.

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero no se aseguró de utilizar de forma ordenada los recibos de ingreso prenumerados, permitiendo que exista descontrol en su uso.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén percibiendo fondos, que no estén ingresándose a las cuentas de la federación, pudiendo ser utilizados en el financiamiento de actividades distintas a sus objetivos.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron que "Hemos tomado nota de su observación y las medidas ya están en efecto. Precederemos a anular los recibos que no sean usados."

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo de 2010, la administración procedería a la anulación de los recibos de ingreso que no han sido utilizados, no habiendo presentado dichos recibos a efecto de subsanar la observación.

Observación no Superada. ✓

6. LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES A REMESAS DE LA CUENTA FONDOS PROPIOS, PRESENTAN UNA DIFERENCIA DE MENOS POR \$4,550.00, CON RELACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Verificamos que existe una diferencia por la cantidad de \$ 4,550.00, entre la cantidad remesada y registrada contablemente como ingresos propios, con relación a la cantidad que reflejan los documentos anexos a las partidas contables que se detallan en anexo 3, por lo consiguiente queda pendiente de remesa la cantidad de \$ 4,550.00

El artículo 35 de la Ley General de los Deportes, establece que "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta".

El artículo No. 25 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta, se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General.

Llevará los libros que sean necesarios para registrar todas las operaciones financieras".

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero, no ha documentado adecuadamente los ingresos obtenidos, así como la utilización de fondos en efectivo.

La deficiencia incrementa el riesgo de que algunos ingresos estén siendo utilizados en el financiamiento de actividades ajenas a la federación.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron "Hemos tomado nota de su observación y las medidas necesarias ya están en efecto. Las circunstancias mencionadas son debido a que de los ingresos recibidos en ciertas ocasiones se pagan a proveedores de servicios eventuales que se contratan durante y mientras duran los campeonatos."

Mediante nota de fecha 01 de septiembre del 2010, el Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron lo siguiente:

Partida 113 "Se debe considerar todos los depósitos hechos en el período pre, durante y después de cada torneo para que el total de los depósitos cuadre con el listado de participantes. Al hacer esto se identifican todas las remesas"

Pda. 239 "Los \$200.00 que aparecen como pendiente de depositar es por un cheque que emitió el Sr. José María Durán que el pago la inscripción de algunos jugadores".

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo del 2010, la administración manifestó haber tomado las medidas necesarias, no anexando documentación que demuestre que efectivamente la diferencia establecida consiste en gastos efectuados y pagados en efectivo.

Con respecto a comentarios emitidos mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, emitimos los siguientes comentarios:

En relación a partida No. 113, la Administración no presentó documentación que evidencie la exactitud del depósito en la cuenta bancaria.

Con relación a la partida No. 239 la administración no presentó información referente a las inscripciones que fueron canceladas mediante cheque por \$200.00.

Debido a lo anterior, la observación no ha sido superada.

7. TRANSFERENCIAS DE FONDOS INDES A LA CUENTA FONDOS PROPIOS SIN AUTORIZACION.

Verificamos que la Federación efectuó remesas a la cuenta bancaria de fondos propios, cuyos ingresos provenían de la cuenta bancaria de fondos INDES, sin existir ninguna autorización de esta Institución, los cuales se detallan seguidamente:

Concepto	Fecha del Registro	Valor	Fecha de Remesa	No. de Remesa	Valor	Observación
DEPOSITO-Reintegro de INDES, transferido a la cuenta propia.	08/11/06	1200.00	08/11/06	6000012	1200.00	-No tiene recibo de ingreso. -No tiene autorización de INDES ni de J. D.
Pda. No. 193 del 14 de octubre/08 Préstamo, para transferir a la cuenta Propia	14/10/08	1000.00	15/10/08	1000160	1000.00	-No tiene recibo de ingreso. -No tiene autorización de INDES ni de J. D.
TOTAL		2,200.00			2,200.00	

El Numeral 1 literal E del Romano V, del Instructivo INDES 2 para el manejo y control de los egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece que: "Se manejarán dos cuentas corrientes en cualquier Banco del Sistema Financiero, en una se depositarán las recaudaciones propias (origen no gubernamental) y en la otra las transferencias otorgadas por el INDES (origen gubernamental)."

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero no le dio cumplimiento a la normativa relacionada con la separación de fondos.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos GOES, estén siendo utilizados en actividades distintas para las que han sido autorizados.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 19 de mayo del 2010, los señores Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron "Hemos tomado nota de su observación y las medidas necesarias ya están en efecto. Toda transferencia de fondos INDES a cuentas fondos propios serán aprobados por junta directiva y autorizados por INDES."

Mediante nota de fecha 01 de septiembre del 2010, el Presidente y Tesorero de la Federación manifestaron lo siguiente:

Depósito de fecha 8 de noviembre del 2006 por \$ 1,200.00 "Esta transferencia se hizo de la cuenta INDES a la cuenta fondos propios para pagar importación de trofeos para el campeonato nacional 2006 por un total de \$ 1,182.60"

Partida No. 193 del 14 de octubre del 2008 por \$ 1,000.00 "Respuesta Anexa"

Comentario de los Auditores.

De acuerdo a nota de fecha 19 de mayo de 2010, la administración manifestó haber tomado las medidas necesarias para futuros traslados, sin embargo debido a que esta observación obedece a un acto ya realizado, esta observación no puede ser corregida para este periodo, por lo que no se da por superada.

Con relación a respuesta de fecha 1 de septiembre del 2010, realizamos los comentarios siguientes:

- Depósito de fecha 8 de noviembre del 2006 por \$ 1,200.00, la administración no presentó documentación que demuestre la autorización de INDES, para efectuar dicha transferencia.
- Partida No. 193 del 14 de octubre del 2008 por \$ 1,000.00, a pesar de que la administración detalla presentar respuesta anexa, no se encontró ninguna documentación ni comentario relacionado con esta observación.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

8. NO EXISTEN AUTORIZACIONES DE JUNTA DIRECTIVA E INDES, PARA ALGUNOS GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS GOES Y FONDOS PROPIOS, EXISTIENDO COMPROBANTES QUE NO CUENTAN CON FIRMA DEL PRESIDENTE Y TESORERO.

Verificamos que la Administración de la Federación, realizó gastos financiados con fondos propios y fondos GOES, los cuales presentan las deficiencias siguientes:

- a) Todos los gastos realizados mediante fondos propios y fondos GOES, carecen de autorización de Junta Directiva.
- b) Los gastos financiados mediante fondos GOES, que se detallan en anexo 4, carecen de autorización de INDES, no se encuentran incluidos en su presupuesto y no cuentan con información suficiente que permita identificar la naturaleza, transparencia y exactitud del gasto efectuado.
- c) La documentación de soporte de los gastos efectuados mediante fondos GOES y recursos propios, no cuentan con la firma y sello del Presidente y Tesorero de la Federación.

La Ley General de los Deportes aprobada el 28/06/80, en su Art. 35, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones deportivas las siguientes: n) Presentar al INDES, en la fecha que éste determine cada año, el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

La Ley General de los Deportes, aprobada el 15/11/2007, en su Art. 35, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones y asociaciones deportivas, las siguientes: "Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta."

El Art. 25 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General"

El romano VI, numeral 2, del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: "Cuando una Federación necesite recursos para el financiamiento de eventos especiales, tales como fogeos nacionales e internacionales, compra de material deportivo, entre otros, deberá solicitarlo por escrito a la Presidencia del INDES, anexando las justificaciones correspondientes (disponibilidad financiera en los Fondos de Contingencia, los generados con Patrimonio del Estado y generados por Gestión Administrativa) en un plazo no menor a 45

días a la ejecución del gasto. La aprobación de toda ayuda adicional por parte del Presidente del Instituto, estará sujeta a la disponibilidad financiera del INDES”.

El romano VI, numeral 3, del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: “Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general y del Presidente y Tesorero o en particular el uso, manejo y control de los fondos igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación.

El romano VIII, numeral 2, del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: “Autorización de Compras: Todos los gastos de las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales deben ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Directivas, esta facultad puede delegarse por medio de acuerdo a la Presidencia de las mismas. Los acuerdos emitidos deben consignar claramente los niveles de autorización que la Junta Directiva asumirá y el techo delegado a su Presidente, para que cada miembro directivo tenga pleno conocimiento del grado de responsabilidad que asumen.”

El romano VI, numeral 6, literal b) del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: “El Tesorero de cada Federación u Organización Deportiva, al abrir las cuentas bancarias respectivas deberá enviar a la Gerencia financiera del INDES, foto copia del contrato de apertura de dichas cuentas.”

El romano VI, literal B, numeral 3 “Bien y/o Servicio no Presupuestado, del Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece que: “La adquisición de un bien o servicio no presupuestado, deberá ser costeadado con los recursos propios que genere cada federación deportiva o con las disponibilidades del Fondo para Contingencias de conformidad a lo establecido en el Romano VIII del presente instructivo”.

El romano VIII, numeral 3, del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: “d) Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas ó de miembros de la junta directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos.”

La deficiencia es debido a que los señores Presidente y Tesorero de la federación, no le han dado cumplimiento a la normativa relacionada con las autorizaciones de gastos por INDES y

21

Junta Directiva, así como el señor Tesorero no se aseguró de que los comprobantes de gastos, cuenten con toda la información necesaria que los identifique.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén efectuando gastos que no correspondan a los objetivos de la Federación.

Comentario de la Administración:

Mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2010, el Presidente y Tesorero presentan sus comentarios para cada uno de los casos, los cuales han sido incluidos en anexo No. 4

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios de la administración de fecha 1 de septiembre del 2010, en Anexo 4, se encuentran los comentarios de los auditores para cada uno de los casos.

La administración en sus comentarios ha confirmado las condiciones planteadas, asimismo no ha presentado la documentación que permita superar las condiciones detalladas en anexo 4.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

9. ALGUNOS CHEQUES EMITIDOS POR GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS INDES, Y FONDOS PROPIOS NO FUERON DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS.

Verificamos que durante los años del 2006 al 2008, algunos gastos pagados mediante cheques correspondientes a fondos GOES y recursos propios, no cuentan con documentación de respaldo que justifique y demuestre la legalidad y transparencia del gasto, existiendo por lo tanto un faltante en documentos por \$ 47,585.00 de los cuales \$13,604.74 corresponden a fondos GOES y Fondos de Contingencia y \$33,980.19 a recursos propios, como se detalla en anexo 5.

La Ley General de los Deportes, aprobada el 15/11/2007, en su Art. 35, establece que "Son atribuciones y deberes de las federaciones y asociaciones deportivas, las siguientes: "Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta."

El Instructivo INDES No. 2, Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece en su Romano V, literal F que: "El Tesorero preparará un informe de Caja Pagaduría mensual de conformidad a las operaciones que se hayan producido en materia de gastos, los documentos de soporte deberán quedar debidamente archivados para su posterior revisión por parte de la Corte de Cuentas de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del INDES. Asimismo, el Tesorero, de cada Federación, también dispondrá la preparación y envío de una copia del Informe mensual de Caja Pagaduría (sin

anexos) a la Unidad de Auditoría Interna del INDES, que contendrá la fuente de financiamiento así como su destino y clasificación de todos los gastos declarados en el mes.”

El Art. 25 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que “El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General”

La deficiencia es debido a que los señores Presidente y Tesorero, no se aseguraron de documentar adecuadamente todos los gastos en los cuales ha incurrido la federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén utilizando fondos de la federación, para el financiamiento de actividades ajenas a esta.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 01 de septiembre de 2010, el Presidente y Tesorero presentan sus comentarios para cada uno de los casos, los cuales han sido incluidos en anexo 5.

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios de la administración de fecha 1 de septiembre del 2010, en Anexo 5, se encuentran los comentarios de los auditores para cada uno de los casos.

La administración no ha presentado la documentación que permita superar las condiciones detalladas en anexo 5.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada. ✓

10. INGRESOS POR PATROCINIOS OTORGADOS EN EL PERIODO 2006, QUE NO FUERON DEPOSITADOS EN CUENTA BANCARIA DE FONDOS PROPIOS.

Verificamos que mediante recibos de fecha 27 de octubre del 2006, la federación percibió la cantidad de \$2,000.00, correspondiente a patrocinio a la FESAGOLF de Laboratorios López, de los cuales no se encontró ninguna evidencia de haber sido depositados en la cuenta bancaria y no fueron registrados en el libro de bancos. Asimismo los recibos fueron elaborados en papel membretado de la FESAGOLF, no utilizando para ello recibos prenumerados.

El artículo 35 de la Ley General de los Deportes, establece que "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta".

El artículo No. 25°. De los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta, se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General.

Llevará los libros que sean necesarios para registrar todas las operaciones financieras".

El numeral 1, romano VII del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece que "La Tesorería de cada Federación u Otra Organización Deportiva deberá de contar con comprobantes de ingresos prenumerados de imprenta (ver anexo 1) los que deberán solicitar a través de la Unidad de Tesorería del INDES la autorización para su elaboración, a través del Formulario "Solicitud de Asignación y Autorización del Numero Correlativo para la Emisión de los Comprobantes de Ingreso" (ver anexo 2) estos deberán solicitarse en los primeros cinco días hábiles del mes y se autorizarán dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud, dichos recibos serán utilizados para la captación de los diferentes tipos de ingresos. Cada comprobante de ingreso utilizado deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las Transferencias Ordinarias, los Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgadas por el INDES, los fondos generados por Patrimonio del Estado y los fondos generados por la Gestión Administrativa de cada Federación u Organismo Deportiva Nacional.

La deficiencia es debido a que el señor Tesorero, no depósito en la cuenta bancaria los ingresos percibidos en calidad de patrocinios por \$ 2,000.00.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los fondos obtenidos como patrocinios, estén siendo utilizados en actividades distintas a las de la federación.

Comentario de los Auditores

La administración no emitió comentarios relacionados con el recibo de ingreso por \$ 2,000.00 en concepto de patrocinios de Laboratorios López.

11. DESEMBOLSOS EFECTUADOS DE FONDOS PROPIOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA DE LICOR.

Verificamos que durante los años 2006 al 2008, la administración de la federación, efectuó mediante fondos propios, la compra de bebidas embriagantes, por un monto de \$ 8,910.67 las cuales se detallan en anexo 6

El romano VIII, numeral 2, literal c) del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: "Criterios de Economía: Para toda transacción por la adquisición de un bien o servicio; así como en las demás actividades de gestión, deberá tener presente el criterio de economía y calidad, y el criterio de transparencia y optimización de los recursos de conformidad con los planes y presupuestos aprobados."

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador en el romano VII Elegibilidad de los gastos en el rubro de Adquisiciones de Bienes y Servicios, establece en el literal a) lo siguiente: "Comprende los gastos destinados a las adquisiciones de bienes materiales y suministros, tanto para la producción como para el funcionamiento de las Federaciones los productos alimenticios, almuerzos o cenas de trabajos o cualquier otro que no sea embriagante"

El artículo 35 de la Ley General de los Deportes, establece que "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta".

El artículo No. 25°. De los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Golf, establece que "El Tesorero es el encargado de manejar los fondos y bienes de la Institución, de lo que deberá rendir cuenta con los Estados Financieros, al final de cada año social, ante la Junta Directiva, para que, una vez aprobados por ésta, se someta la rendición de cuentas a la aprobación de la Asamblea General.

Llevará los libros que sean necesarios para registrar todas las operaciones financieras".

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva no ha priorizado la utilización de sus fondos en el financiamiento de actividades que cumplan los objetivos de la federación, siendo desviados parte de ellos en la adquisición de bebidas embriagantes.

La deficiencia da como efecto que las disponibilidades de la federación se vean disminuidas, ocasionando con ello que sean afectadas las actividades deportivas que tiene programadas la federación.

Comentario de la Administración:

Mediante nota de fecha 1 de septiembre de 2010, el Presidente y Tesorero de la federación, emitieron comentarios en cuadro anexo para cada uno de los casos cuestionados, los cuales han sido incluidos en anexo 6.

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios emitidos por la administración, mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, en anexo 6 se han incluido los comentarios de los auditores para cada uno de los casos cuestionados.

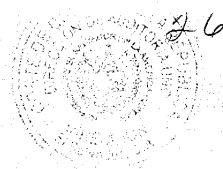
Debido a que el gasto por consumo de bebidas alcohólicas no es aceptado, esta observación no se da por superada. ✓

12. LA ADMINISTRACIÓN EFECTUO PAGOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, SIN IDENTIFICAR LOS PARTICIPANTES Y EVENTO REALIZADO, POR UN TOTAL DE \$15,735.84

Verificamos que las facturas que se detallan anexo 7, por un total de \$ 15,735.84 correspondientes a compras de alimentación, realizadas en clubes u otros restaurantes, no presentan el listado de las personas beneficiadas y la actividad que se realizó a efecto de determinar la necesidad del gasto.

El Instructivo INDES No. 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador en el romano VII Elegibilidad de los gastos en el rubro de Adquisiciones de Bienes y Servicios, establece en el literal a) lo siguiente: "Comprende los gastos destinados a las adquisiciones de bienes materiales y suministros, tanto para la producción como para el funcionamiento de las Federaciones los productos alimenticios, almuerzos o cenas de trabajos o cualquier otro que no sea embriagante"

El romano VIII, numeral 3, literal c) del Instructivo INDES, para el manejo y control de los ingresos y egresos de las federaciones y otras organizaciones deportivas de El Salvador, establece que: "Todo gasto en concepto de alimentos suministrados en eventos deportivos, compra de medicamentos, vitaminas e implementos deportivos proporcionados a los atletas además de la factura respectiva, deberá estar respaldado con el listado de las personas beneficiadas, el cual contendrá el nombre del atleta, numero de documento de identidad y la firma respectiva.



La deficiencia es debido a que los señores Presidente y Tesorero, no han documentado adecuadamente los pagos en concepto de alimentación que han sido realizados.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén realizando pagos en concepto de alimentación que no correspondan a gastos incurridos en actividades de la federación, disminuyendo por lo tanto sus disponibilidades y afectando de esta forma las actividades deportivas que se tengan planificadas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 1 de septiembre del 2010, el Presidente y Tesorero de la Federación, en cuadro anexo comentaron lo siguiente: "Queremos hacer notar que todos los eventos que nuestra federación organiza en todos los eventos una de las cosas que es indispensable durante la celebración de los campeonatos tanto nacionales como internacionales es proporcionar a todos los asistentes alimentación y refrigerio. Pero nos comprometemos a cumplir con lo que la Ley manda."

Comentario de los Auditores

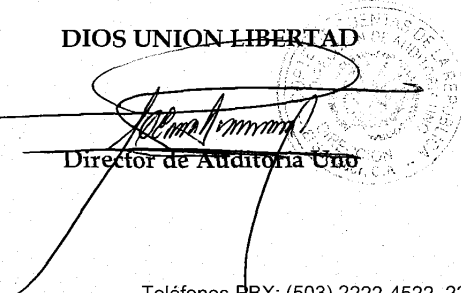
La administración no ha proporcionado documentación que evidencie la actividad a realizar así como los participantes, fecha y horario del evento a efecto de justificar y demostrar la necesidad del gasto.

La observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Golf, por el periodo del uno de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Unio